

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-EP/UO 0802-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA SERVICIO MILITAR VLUNTARIO DE LA GUARNICIÓN DE PIURA AF 2024-2025

Ruc/código : 20603682344 Fecha de envío : 04/10/2024
Nombre o Razón social : DISTRIBUIDORA ROAZUL S.R.L. Hora de envío : 23:16:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en los Factores de Evaluación se esté solicitando que los postores cuenten con la Certificación de la Integridad en la Contratación Pública, Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la gestión anti soborno. Ahora bien, cabe señalar que mediante diversas opiniones la Dirección Técnica Normativa ha indicado que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar. Así mismo El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir la certificación detallada con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de gestión anti soborno ISO 37001-2016, no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, y se generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores. De lo antes expuesto se solicita al Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas, debiendo suprimir de los numerales mencionados lo referente a la certificación de gestión anti soborno ISO 37001-2016.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion luego del análisis realizado a la observación presentada por el participante, determina que, las observaciones que realicen los diferentes participantes, debe ser en apego a lo establecido en la Ley 30225, siendo así, la reglamentación de dicha normativa precisa en el artículo 72 que, las observaciones son presentadas de manera fundamentada POR SUPUESTAS VULNERACIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES U OTRA NORMATIVA QUE TENGA RELACION CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION, en tal sentido, el postor en la presente observación, no sustenta su observación indicando la normativa que ha sido trasgredido por la exigencia anteriormente descrita, y podría entenderse que, la observación presentada obedece a un interés en particular, de adecuar las exigencias del requerimiento para beneficio propio y no de un interés en general , siendo preciso indicar que, se encuentra prohibida toda practica que direcciona la contratación a un determinado postor, según lo indica el artículo 16 del TUO de la Ley 30225. Por las consideraciones anteriormente expuestas NO SE ACOGE la observación presentada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null